



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00124-00

Demandante: OSWALDO ANTONIO LECHUGA BERSINGER

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Oswaldo Antonio Lechuga Bersinger, por conducto de apoderado interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando la nulidad absoluta del oficio SED.LAPF-700.11.03. No. 0655 de fecha abril 5 de 2016¹, expedido por la demandada, en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual resolvió negar el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de una cesantía parcial reconocida mediante resolución No. 0265 del 30 de enero de 2015 al accionante.

El accionante, pretende con su demanda, se declare la nulidad del acto administrativo - oficio SED.LAPF-700.11.03. No. 0655 de fecha abril 5 de 2016, expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, y adicionalmente solicita, sanción por mora, por habersele cancelado tardíamente una cesantía parcial.

Conforme al estudio y control de legalidad realizado al escrito de demanda, se advierte lo siguiente:

¹ Folio 8 al 10 del expediente

1.- No fue anexada constancia de publicación, notificación o comunicación del acto administrativo - oficio SED.LAPF-700.11.03. No. 0655 de fecha abril 5 de 2016, haciendo caso omiso de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 166 del C.P.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **Oswaldo Antonio Lechuga Bersinger**, contra la **Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al Doctor **Víctor Alfonso Espinosa Mercado**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.192.321 y T.P. No. 182.797 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Folio 12 del expediente.